

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, donde la apoderada judicial de la parte ejecutada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que ordena mandamiento de pago. Cali, 20 de octubre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2235

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2022-00199-00 |
| EJECUTANTE | CARLOS GARCES LUNA |
| EJECUTADO | LEARN LTDA Y OTROS |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Cali, 21 de octubre de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto N° 1431 se libró mandamiento de pago en contra de LEARN, LILIANA MENDOZA PARRA y HECTOR FABIO DIAZ, sin embargo los mencionados ejecutados a través de apoderado judicial interponen recurso de apelación en contra de dicho mandamiento, argumentando que al momento de realizar la liquidación de las cesantías en primera instancia no se tuvo en cuenta el fenómeno prescriptivo, dado que declaró probada dicha excepción, por lo tanto a su parecer debió liquidarse tal emolumento desde el 26 de octubre de 2012 hasta 6 de agosto de 2015. En el mismo sentido argumenta que al declarar probada la excepción en primera instancia de prescripción, debió liquidarse la sanción por no pago de cesantías desde el 26 de octubre de 2012 hasta el 6 de agosto de 2015.

Argumenta que el 2 de diciembre los ejecutados consignaron un título judicial a órdenes de este despacho por valor de \$105.376.001, sin embargo consideran que en razón a la liquidación que presentan donde se evidencia la afectación de prescripción, debe ser **reintegrado** a los ejecutados el valor de \$36.747.369, por lo tanto solicita fraccionar el título que fue consignado y sea entregado dicho valor a los demandados y el excedente al ejecutante, y en consecuencia se revoque el mandamiento de pago ordenado por este despacho.

Aunado a ello la parte ejecutante radica solicitud de entrega del depósito judicial por valor de \$105.376.001, sin embargo, al encontrarse pendiente por resolver el recurso de apelación interpuesto el cual compete directamente al título solicitado, se abstendrá de ordenar su entrega hasta tanto el Honorable Tribunal Superior de Cali decida el recurso interpuesto.

En tal sentido, este despacho dispone conceder el recurso de apelación interpuesto.

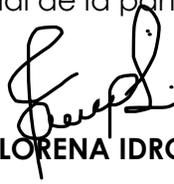
En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: NO ORDENAR la entrega del depósito judicial N° 469030002721411 del 2 de diciembre de 2021 por valor de \$105.376.001 por los motivos expuestos en la parte

motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

